

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mattes, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, confirmatorio en alzada del dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y contra la liquidación girada a aquélla por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en méritos del convenio provincial B 84/1967, cuyos actos anulamos, disponiendo se gire nueva liquidación a la recurrente en calidad de «comerciante mayorista», a los tipos del cero coma treinta por cien por el Impuesto y cero coma diez por cien por el arbitrio provincial, así como la devolución a ésta de la cantidad indebidamente ingresada en el Tesoro Público por dicho concepto, desestimándolo en cuanto a lo demás interesado por dicha recurrente: sin hacer especial condena en materia de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6830

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 2 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 316/1973, interpuesto por «Granjas Reunidas del Sur, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo, número 316/1973, interpuesto por «Granjas Reunidas del Sur, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de junio de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a derecho el acuerdo de veinte de junio de mil novecientos setenta y tres del Tribunal Económico-Administrativo Central, en cuanto desestimó el recurso extraordinario de revisión entablado por «Granjas Reunidas del Sur, S. A.», contra el acuerdo de siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos de dicho Tribunal, debíamos desestimar y desestimábamos las pretensiones deducidas por dicha Entidad contra el acuerdo referido de veinte de junio de mil novecientos setenta y tres; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6831

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 6 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 76/1974, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de noviembre de 1974, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 76/1974, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San

Sebastián, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de diciembre de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que mantuvo, en alzada el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa con fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y tres, confirmatorios ambos de liquidaciones practicadas por Contribución Territorial Urbana a la Entidad recurrente, sin efectuar reducción permanente del noventa y cinco por ciento en la base imponible, sobre tres inmuebles propiedad de la misma, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la validez y eficacia de los referidos acuerdos y de las liquidaciones tributarias de que traen causa, por su conformidad a derecho, y en su consecuencia los confirmamos en la presente vía jurisdiccional, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6832

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 29 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en los autos número 106 de 1974 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Ampuero (Santander) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en los autos número 106 de 1974 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Ampuero (Santander) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1973, en relación con liquidaciones por contribuciones territorial rústica y Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Ampuero contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser ajustado a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6833

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en los autos número 300 de 1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ciudad y Comunidad de Albarracín» (Teruel) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en los autos número 300 de 1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ciudad y Comunidad de Albarracín» (Teruel) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo